

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 166/2024
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

La **Comunicación Interna DGAF-UTE-216-2024** de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por el Responsable de la Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT con referencia **"Solicitud de análisis jurídico de proyecto de actualización de tarifas a usuarios forestales"**, e Informe Legal DGAJ N° 081/2024, y demás antecedentes se tiene que:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Comunicación Interna DGAF-UTE-216-2024**, presentada en fecha 17 de septiembre de 2024, de **"Solicitud de análisis jurídico de proyecto de actualización de tarifas a usuarios forestales"**, el Responsable de la Unidad de Tesorería de la ABT, informa que, en atención a la solicitud de la Jefatura Nacional de Conservación de Bosques y Tierra dependiente de la Dirección General de Desarrollo Integral de la ABT, nace la solicitud y sugerencia de una actualización de tarifas para la emisión de información de documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DGDIBT-185-2024, sugiere una actualización de las tarifas para la emisión de información y documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación. Dicho informe sostiene que debido al ingreso constante de solicitudes de información y documentos generados por la aplicación del régimen forestal y a partir de que la Resolución N° 1/2005 data de tiempos de la Superintendencia Forestal, establece las tarifas para emisión de información y/o documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal y que por ese motivo se propone la actualización de tarifas de emisión de información.

Que, la Resolución N° 1/2005 del 5 de enero de 2005 de la Superintendencia Forestal aboga las resoluciones administrativas N° 162/1997 del 6 de noviembre de 1997 y N° 013/200 de 16 de febrero de 2000. Por tanto, la Resolución N° 1/2005 vigente desde la Superintendencia Forestal, se la considera insuficiente y necesaria una actualización de sus tarifas.

Que, el citado Informe Técnico señala que, desde la Jefatura Nacional de Conservación de Bosques y Tierra en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, a través de los Directores y sus técnicos, se han formado mesas de trabajo para realizar un análisis profundo

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

sobre la temática de las tarifas que se cobran a los usuarios forestales, llegando a la conclusión de una necesaria actualización de sus valores.

Que, una vez realizado el análisis y según el Informe Técnico INF-TEC-DGDIBT-185-2024, argumenta la actualización de los valores y tarifas de acuerdo al siguiente detalle:

a) Mapas y Base de Datos

Tabla de actualización de tarifas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV):

INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	TARIFA EQUIVALENTE EN UFV
Mapa impreso tamaño carta con los derechos forestales otorgados	8
Mapa impreso tamaño oficio con los derechos forestales otorgados	11
Mapa impreso tamaño doble oficio con los derechos forestales otorgados	22
Mapa impreso a escala 1:4000.000 con derechos forestales otorgados	41
Mapa impreso a escala 1:2000.000 con derechos forestales otorgados	69
Mapa de derechos forestales otorgados (Autorizaciones Transitorias Especiales ATE, propiedades privadas, TCO, ASL) en formato digital	55
Resumen de información dasométrica por departamento/grupos de concesiones y/o autorizaciones en propiedades, ASL, TCO, ATE (cada hoja)	1
Base de Datos por gestión y por tipo de instrumento de gestión (PGMF, PGMFp, POAF, PDM, PAPMP, ITPAPMP, IAPOAF, Volumen extraído, etc.)	83

b) Fotocopias simples y/o legalizadas de la información o actos administrativos.

Tabla de actualización de tarifas en Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	TARIFA EN UFV	
	Fotocopia Simple	Fotocopia Legalizada
Licencias, Permisos, Informes o dictámenes Técnicos, Jurídicos o Económicos	0.50	2

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Auto Administrativo y/o Resolución Administrativa	0.50	2
Expediente	0.50	2
Mapa o plano pequeño (50x50 cm)	8	10
Mapa o plano mediano (51x80 cm)	14	16
Mapa o plano grande (81x150 cm)	20	22

c) **Certificaciones.** Implementación de tarifas en Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	TARIFA EN UFV
Certificaciones a propiedades privadas	80
Certificaciones a comunidades indígenas, campesinas, originarias	40

Que, la **Comunicación Interna DGAF-UTE-216-2024**, requiere al Director Ejecutivo como máxima autoridad de la entidad instruir la elaboración del Informe Legal y Resolución Administrativa que actualice las tarifas para la emisión de información de documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación. Asimismo, manifiesta que la Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera bajo las atribuciones que le otorgan las normas y reglamentos internos, expresa su conformidad y comparte el criterio de que es necesario actualizar las tarifas para la emisión de información y documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación a la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501 de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento, y sus reglamentos;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, está legamente representada por el Director Ejecutivo que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá representación Institucional;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el artículo 27 del citado D.S. establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley No. 1700 de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley No. 1715 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; y Ley No. 3501 de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE;

Que, el Art. 33 inciso a) del citado D.S. establece que el Director Ejecutivo de la ABT tiene (entre otras atribuciones): Representar legalmente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos, en el marco de la Ley No 1178 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo El Art. 8° de la Ley Forestal N° 1700 instituye el Régimen de Participación ciudadana y garantía de transparencia, disponiendo el acceso público a la información generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación.

Que, el Art. 22° parágrafo I de la referida Ley, otorga a la Superintendencia Forestal las atribuciones de Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la Ley; llevar el registro público de concesiones, autorizaciones y permisos forestales, incluyendo las correspondientes reservas ecológicas.

Que, el artículo 24° del Reglamento General de la Ley N°1700, aprobado por Decreto Supremo N° 24453, dispone que para obtener copia de la información antes indicada se deberá llenar un formulario preimpreso en la repartición correspondiente, sufragando los costos de fotocopiado, reproducción o transcripción. La solicitud debe ser atendida dentro del término de diez días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. El acceso a la información podrá ser restringida por resolución fundada de la instancia peticionada en los casos que dicha información comprometa secretos de estado y de defensa nacional; aspectos de la vida privada de las personas, o constituya propiedad intelectual, comercial o industrial. Además se considerará información confidencial toda aquella información y antecedentes técnicos que hayan significado un alto costo para quién la recopiló o elaboró y que pueda ser usada para el beneficio de terceros. En todo caso, siendo el objeto de los mecanismos de control social coadyuvar en la verificación del cumplimiento de las prescripciones de sostenibilidad y demás normas de orden público del Régimen Forestal de la Nación, la autoridad peticionada podrá omitir toda información no relevante a dicho objeto.

Que, la Resolución N° 1/2005 del 5 de enero de 2005 de la Superintendencia Forestal, establece las tarifas para emisión de información y/o documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CONSIDERANDO

Que, analizado el contexto expresado en la **Comunicación Interna DGAF-UTE-216-2024**, con relación a las disposiciones legales antes referidas, se tiene que la “Solicitud de actualización de tarifas a usuarios forestales” solicitada por la Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la ABT, es legalmente procedente, viable y necesaria para actualizar las tarifas para la emisión de información y documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la nación toda vez la Resolución N° 1/2005 del 5 de enero de 2005 data de tiempos de la Superintendencia Forestal.

Que, el Informe Legal DGAJ N° 081/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que la propuesta de actualización de tarifas para la emisión de información de documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación, se enmarca en los alcances y limitaciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente que regula el sector forestal y agrario; además se constituye un documento de carácter técnico, normativo, necesario y viable que actualiza los valores y tarifas para la emisión de información y documentación generada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

Que, de acuerdo a las conclusiones y sugerencia de la **Comunicación Interna DGAF-UTE-216-2024** y de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 31 y 33 incisos a) y c) del D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009, se sugiere a su autoridad que, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT resuelva aprobar la actualización de las tarifas para le emisión de información de documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la nación solicitada por la Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las tarifas en Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), para la emisión de información y documentación generada por la aplicación del Régimen Forestal de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

MAPAS Y BASE DE DATOS

Tabla de actualización de tarifas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV);

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	TARIFA EQUIVALENTE EN UFV
Mapa impreso tamaño carta con los derechos forestales otorgados	8
Mapa impreso tamaño oficio con los derechos forestales otorgados	11
Mapa impreso tamaño doble oficio con los derechos forestales otorgados	22
Mapa impreso a escala 1:4000.000 con derechos forestales otorgados	41
Mapa impreso a escala 1:2000.000 con derechos forestales otorgados	69
Mapa de derechos forestales otorgados (Autorizaciones Transitorias Especiales ATE, propiedades privadas, TCO, ASL) en formato digital	55
Resumen de información dasométrica por departamento/grupos de concesiones y/o autorizaciones en propiedades, ASL, TCO, ATE (cada hoja)	1
Base de Datos por gestión y por tipo de instrumento de gestión (PGMF, PGMFp, POAF, PDM, PAPMP, ITPAPMP, IAPOAF, Volumen extraído, etc.)	83

FOTOCOPIAS SIMPLES Y/O LEGALIZADAS DE LA INFORMACIÓN O ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Tabla de actualización de tarifas en Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	TARIFA EN UFV	
	Fotocopia Simple	Fotocopia Legalizada
Licencias, Permisos, Informes o dictámenes Técnicos, Jurídicos o Económicos	0.50	2
Auto Administrativo y/o Resolución Administrativa	0.50	2
Expediente	0.50	2
Mapa o plano pequeño (50x50 cm)	8	10
Mapa o plano mediano (51x80 cm)	14	16
Mapa o plano grande (81x150 cm)	20	22

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CERTIFICACIONES.

Implementación de tarifas en Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	TARIFA EN UFV
Certificaciones a propiedades privadas	80
Certificaciones a comunidades indígenas, campesinas, originarias	40

SEGUNDO.- Establecer el procedimiento para tener acceso a la información y/o documentación generada por el Régimen Forestal de la Nación; de acuerdo a las reglas, plazos y condiciones siguientes:

- I. Cualquier persona (natural o jurídica) que requiera obtener información y/o documentación, puede hacerlo de manera escrita ante la instancia (Oficina Nacional, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas UOBT) más próxima de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.
- II. En caso de que la solicitud se la realice por escrito, debe especificar detalladamente la información o documentación requerida (número, cantidad, copia original, fotocopia simple, fotocopia legalizada, etc.)
- III. Presentada la solicitud, en cualquier instancia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (Oficina Nacional, Direcciones Departamentales o Unidades Operativas UOBT), se derivará la solicitud a la instancia que contenga la información y/o documentación para su emisión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, previo pago de la tarifa correspondiente.

TERCERO.- La Dirección General Administrativa y Financiera, queda encargada de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera remitir formalmente la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Sistemas e Información USI de la entidad para que se publique formalmente en el portal o página WEB de la ABT.

QUINTO.- La vigencia de aplicación de la presente Resolución Administrativa, será a partir del día hábil siguiente de publicación en el portal o página WEB de la entidad ABT.

SEXTO.- Abrogar toda Resolución contraria a la presente.

Regístrese, remítase, publíquese, cúmplase y archívese copia.

MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"